Ambiente

AUTO No. 198 **DE** 17 JUL 2026

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996 y en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019".

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1221 del 1 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Universidad Nacional de Colombia con NIT No. 899.999.063-3, mediante número E1-2021-17168 del 20 de mayo de 2021 presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección llevadas a cabo pendientes por realizar en desarrollo del proyecto de investigación denominado *"Validación del Conocimiento Tradicional Indígena Ticuna Sobre el Uso de Especies Vegetales para el Control de Hormigas Cortadoras de Hojas (PNN Amacayacu, Amazonía Colombiana)"*, trámite que se solicita en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Mediante el radicado No. 2103-2-3021 del 16 de septiembre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la Universidad Nacional de Colombia para que aportara y aclarara información dentro de la solicitud.

El 13 de diciembre de 2021, mediante el radicado No. 2103-2-4677, este Despacho remitió oficio a la Universidad Nacional, reiterando los requerimientos realizados el 16 de septiembre de 2021, teniendo como fecha límite para dar respuesta el 13 de enero del 2022.

Este despacho remitió nuevamente a la Universidad Nacional de Colombia, oficio de reiteración de requerimientos mediante el radicado No. 2103-E2-2022-01145 del 11 de marzo de 2022 con fecha límite para dar respuesta el 28 de marzo de 2022.

El 18 de marzo de 2022, mediante el radicado No. E1-2022-09495, la Universidad Nacional de Colombia remitió respuesta a los requerimientos realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el radicado No. 2103-E2-2022-03277 del 03 de junio de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la Universidad Nacional de Colombia para que aportara y aclarara nueva información sobre las actividades realizadas.

A través del radicado No. 2022E1022679, el 01 de julio de 2022, la Universidad Nacional de Colombia remitió respuesta a los requerimientos realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el radicado No. 21032022E2018361 del 15 de noviembre de 2022 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la Universidad Nacional de Colombia para que aportara y aclarara nueva información.

El 24 de abril de 2023, la Universidad Nacional de Colombia remite respuesta a los requerimientos sobre el pronunciamiento del Ministerio del Interior y solicita concertar una mesa técnica, mediante el radicado No. 2023E1017503.

Mediante el radicado No. 21032023E2013233 del 17 de mayo de 2023 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la Nacional de Colombia información sobre el pronunciamiento del Ministerio del Interior y la concertación de una mesa técnica.

Mediante el radicado No. 2023E1024577 del 06 de junio de 2023 la Universidad Nacional de Colombia remite respuesta a los requerimientos sobre el pronunciamiento del Ministerio del Interior en el oficio No. 2023-2-002410-022032 (id:136757).

Mediante el radicado No. 21032023E2022331 del 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informó a la Universidad Nacional de Colombia que continua con el trámite.

La Universidad Nacional de Colombia, mediante radicado No. 2026E1027991 del 26 de mayo de 2026, solicitó a este Despacho, información sobre el estado del trámite.

Que, verificada la información presentada por la Universidad Nacional de Colombia, y surtido un análisis jurídico y técnico en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, se determinó que es procedente admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado *"Validación del Conocimiento Tradicional Indígena Ticuna Sobre el Uso de Especies Vegetales para el Control de Hormigas Cortadoras de Hojas (PNN Amacayacu, Amazonía Colombiana)"*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que:

> *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"*

Que la referida condición que circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se

sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que la referida Decisión Andina 391, en su artículo 16 establece que:

> *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente resolución y el registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso".*

Que el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

> *"Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*
>
> *Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*
>
> *También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".*

Que el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

> *"La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.*
>
> *A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público.*
>
> *La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. (...)"*

Que el literal e) del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 dispone que una de las atribuciones que ostenta la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia es:

> *(...) e) Llevar los expedientes técnicos y el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados; (...)*

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo

Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señaló:

> "Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta".

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que, mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudanía No. 52.699.306 fue nombrada en el cargo de Director Técnico Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Universidad Nacional de Colombia para amparar y autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección en desarrollo del proyecto de investigación denominado *"Validación del Conocimiento Tradicional Indígena Ticuna Sobre el Uso de Especies Vegetales para el Control de Hormigas Cortadoras de Hojas (PNN Amacayacu, Amazonía Colombiana)"*, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído y en el marco de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y por lo tanto, inscribir en el Registro Público de Acceso a los Recursos Genéticos asignando

el expediente **RGE-00494**, a la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia**.**

Artículo 3. Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, o en el portal web de la Universidad o de la Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información del Instituto y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades se llevaron a cabo en el territorio nacional. La copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente **RGE-00494.**

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia, a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos: vicinvest_nal@unal.edu.co / perminambiente@unal.edu.co / adortizr@unal.edu.co

Artículo 5. Dispóngase la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 6. Recursos. Contra este acto administrativo no proceden recursos, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUL 2026

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Víctor Hugo Gaitán Ángel – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Revisó: Carolina Villafañe Palau – Profesional Especializado – DBBSE
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Coordinador - Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

RGE-00494